

1. *Decide* ampliar la composición del Comité Especial del Océano Indico mediante la adición de nuevos miembros que serán nombrados por el Presidente de la Asamblea General previa recomendación por el Comité Especial;

2. *Invita* a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los principales usuarios marítimos del Océano Indico a que se hace referencia en el inciso c) del párrafo 12 del informe de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico que aún no lo han hecho, a prestar sus servicios en el Comité Especial ampliado;

3. *Decide* convocar una Conferencia sobre el Océano Indico en 1981 en Colombo para la aplicación de la Declaración sobre el Océano Indico como zona de paz que figura en su resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971 de la Asamblea General;

4. *Pide* al Comité Especial que realice la labor preparatoria para la celebración de la Conferencia, incluido el examen de las disposiciones pertinentes para todo acuerdo internacional que pueda concertarse en definitiva para el mantenimiento del Océano Indico como zona de paz, como se indica en el párrafo 3 de la resolución 2832 (XXVI), y que celebre sus períodos de sesiones preparatorios en la Sede de las Naciones Unidas y por lo menos dos de esos períodos de sesiones, entre ellos el final, en Mauricio;

5. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para la celebración de la Conferencia, inclusive en lo relativo a información de antecedentes básica, documentación pertinente y actas resumidas, y que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial ampliado, incluso la interpretación en los idiomas de la Asamblea General, según sea necesario.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

* * *

El Presidente de la Asamblea General informó ulteriormente al Secretario General³⁰ que, de conformidad con el párrafo 1 de la resolución B *supra*, había nombrado miembros del Comité Especial del Océano Indico a los Estados siguientes: BULGARIA, DJIBOUTI, EGIPTO, PANAMÁ, POLONIA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, RUMANIA, SEYCHELLES, SINGAPUR, SUDÁN y YUGOSLAVIA.

Habida cuenta de esos nombramientos y de la aplicación del párrafo 2 de la resolución B *supra*, el Comité Especial se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE AUSTRIA, BANGLADESH, BULGARIA, CANADÁ, CHINA, DJIBOUTI, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPIA, FRANCIA, GRECIA, INDIA, INDONESIA, IRÁN, IRAQ, ITALIA, JAPÓN, KENYA, LIBERIA, MADAGASCAR, MALASIA, MAURICIO, MOZAMBIQUE, NORUEGA, OMÁN, PAKISTÁN, PANAMÁ, PAÍSES BAJOS, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, RUMANIA, SEYCHELLES, SINGAPUR, SOMALIA, SRI LANKA, SUDÁN, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, YEMEN, YEMEN DEMOCRÁTICO, YUGOSLAVIA y ZAMBIA.

34/81. Conferencia Mundial de Desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2833 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2930 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3183 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3260 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3469 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/190 de 21 de diciem-

³⁰ A/34/854.

bre de 1976, 32/89 de 12 de diciembre de 1977 y 33/69 de 14 de diciembre de 1978,

Reiterando su convicción de que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme y de que todos los Estados deben estar en condiciones de contribuir a la adopción de medidas para la realización de este objetivo,

Destacando nuevamente su convicción de que una conferencia mundial de desarme, adecuadamente preparada y convocada en un momento oportuno, podría promover la realización de dicho objetivo, la cual se facilitaría considerablemente con la cooperación de todas las Potencias que poseen armas nucleares,

Tomando nota del informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme³¹,

Recordando que en su décimo período extraordinario de sesiones decidió que, en cuanto fuese oportuno y a la mayor brevedad posible, debería celebrarse una conferencia mundial de desarme con la participación de todos los Estados y una preparación adecuada³²,

1. *Toma nota con satisfacción* de que el Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme, en su informe a la Asamblea General, afirmó lo siguiente:

“Teniendo en cuenta los importantes requisitos que deben cumplirse para convocar en cuanto sea oportuno una conferencia mundial de desarme con la participación de todos los Estados y una preparación adecuada, la Asamblea General podría decidir que, después de su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, se celebrara una conferencia mundial de desarme tan pronto como se hubiere logrado el consenso necesario sobre su celebración”³³;

2. *Renueva* el mandato del Comité *ad hoc*;

3. *Pide* al Comité *ad hoc* que se mantenga en estrecho contacto con los representantes de los Estados que poseen armas nucleares a fin de permanecer al corriente de sus actitudes, así como con todos los demás Estados, y que considere cualesquiera comentarios y observaciones pertinentes que pudieran hacerse al Comité, especialmente teniendo presente el párrafo 122 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

4. *Pide* al Comité *ad hoc* que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Conferencia Mundial de Desarme”.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

34/82. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/70 de 14 de diciembre de 1978, en la cual expresó su convicción de que los

³¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 28 (A/34/28).

³² Resolución S-10/2, párr. 122.

³³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 28 (A/34/28), párr. 15.

sufrimientos de la población civil y de los combatientes podrían reducirse apreciablemente si se lograra un acuerdo general sobre la prohibición o restricción, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas todas aquellas que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados,

Reafirmando su opinión de que los resultados positivos en lo referente a la abstención o la restricción del empleo, por razones humanitarias, de determinadas armas convencionales, constituirían, además, un paso alentador en la esfera más amplia del desarme,

Recordando también sus resoluciones 32/152 de 19 de diciembre de 1977 y 33/70, por las que decidió convocar en 1979 la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados y estableció el mandato de la Conferencia,

1. *Toma nota* del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados sobre la labor realizada en su período de sesiones celebrado en Ginebra del 10 al 28 de septiembre de 1979³⁴;

2. *Observa con aprecio* que la Conferencia llegó a un acuerdo respecto de un proyecto de propuesta sobre los fragmentos no localizables;

3. *Observa también* que en el informe se señala la existencia de un amplio grado de acuerdo respecto de minas terrestres y armas trampa, y que hubo además una convergencia de opiniones en relación con la prohibición o la restricción del empleo de armas incendiarias;

4. *Toma nota* del progreso logrado por el Grupo de Trabajo de la Conferencia sobre un Tratado General, al que se confió la preparación del texto de una convención a la que se agregarían protocolos facultativos o cláusulas en que se incorporasen prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pudieran considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados;

5. *Toma nota además* de la resolución de la Conferencia relativa al desarrollo de sistemas de armas de pequeño calibre³⁵ en que, entre otras cosas, la Conferencia subraya la necesidad de ejercer la máxima prudencia en relación con su desarrollo a fin de evitar un incremento innecesario de los efectos nocivos de dichos sistemas;

6. *Hace suya* la recomendación de la Conferencia de celebrar otro período de sesiones en Ginebra por un período de cuatro semanas como máximo a partir del 15 de septiembre de 1980, con miras a completar las negociaciones con arreglo a las resoluciones 32/152 y 33/70 de la Asamblea General;

7. *Toma nota* de la inteligencia alcanzada por la Conferencia de que en el próximo período de sesiones no deberá abrirse nuevamente el debate sobre las cuestiones acerca de las cuales ya se haya logrado un acuerdo, a fin de poder concentrar todos los esfuerzos en la consecución de un acuerdo sobre las cuestiones pendientes;

8. *Invita* a los Estados a que continúen participando activamente en la Conferencia y a que, en lo

posible, se hagan representar por los expertos jurídicos, militares y médicos que sean necesarios;

9. *Pide* al Secretario General que proporcione la asistencia necesaria a la Conferencia;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados: informe de la Conferencia".

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

34/83. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones

A

DESARME Y SEGURIDAD INTERNACIONAL

La Asamblea General,

Reafirmando la responsabilidad que tienen las Naciones Unidas, en virtud de la Carta, por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando también que las Naciones Unidas tienen un papel central y la responsabilidad primordial en la esfera del desarme,

Reconociendo que una paz genuina y duradera sólo puede crearse mediante la efectiva aplicación del sistema de seguridad previsto en la Carta de las Naciones Unidas y mediante una rápida e importante reducción de los armamentos y las fuerzas armadas, merced a un acuerdo internacional y al ejemplo mutuo, que conduzcan definitivamente a un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Convencida de que existe una correlación directa entre el desarme, el relajamiento de las tensiones internacionales, el respeto por el derecho a la libre determinación y la independencia nacional, el arreglo pacífico de controversias de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando sus resoluciones 32/87 C de 12 de diciembre de 1977, S-10/2 de 30 de junio de 1978 y 33/91 I de 16 de diciembre de 1978,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado "Estudio de la relación entre el desarme y la seguridad internacional"³⁶;

2. *Considera* que la cesación de la carrera de armamentos y particularmente de la carrera de armamentos nucleares, debe ser el primer paso en la aplicación del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones³⁷;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que eliminen las tensiones y los conflictos en sus relaciones, y procedan a la adopción de medidas colectivas eficaces, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, con miras a un sistema de orden, seguridad y paz internacionales, conjuntamente con sus esfuerzos en pro del desarme;

³⁴ A/CONF.95/8.

³⁵ *Ibid.*, anexo III.

³⁶ A/34/465.

³⁷ Resolución S-10/2.